



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 09 de octubre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 623-2023-R.- CALLAO, 09 DE OCTUBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 4315-2023-FCS/D-UNAC (Expediente N° 2052837) de fecha 20 de setiembre del 2023, por medio del cual la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud remite la Resolución N° 1026-2023-CF/FCS acerca de la Licencia sin goce de Remuneraciones solicitada por el **Mg. CÉSAR DAVID PAREDES ROMÁN** los días 12, 14 y 15 de setiembre del 2023 para su participación en el Curso de Infectología a realizarse en Buenos Aires – Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, según lo dispuesto por el Art. 318°, numeral 9 del estatuto de la Universidad Nacional del Callao los docentes ordinarios gozan del derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza;

Que, mediante Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao; estableciéndose en los Arts. 4°, 5°, 6° literal a) y 21° lo siguiente: “*Toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber. El uso del Derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda.*”; “*Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario*”; “*Las clases de licencias*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

reconocidas por la legislación vigente, son las siguientes: Licencia con goce de remuneraciones (...) por capacitación oficializada.”, y “Se otorga a los profesores a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao, incluyendo los servicios de docente contratado. Esta licencia se otorga hasta por un máximo de dos años, para participar en cursos, certámenes, maestrías, doctorados o post doctorados, programas de investigación (...);

Que, mediante el oficio del visto, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud remite la Resolución N° 1026-2023-CF/FCS de fecha 20 de setiembre del 2023 mediante la cual se resuelve “**OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES AL MG.CESAR DAVID PAREDES ROMAN**, docente nombrado en la categoría de Auxiliar a Tiempo Parcial, adscrito a la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Salud, los días 12, 14 y 15 de setiembre de 2023, para su participación en el curso de infectología en la ciudad de Buenos Aires – Argentina”; solicitando se autorice el trámite que corresponda;

Que, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 712-2023-URH-UNAC del 02 de octubre del 2023, remite el Informe N° 550-2023-UFGE-URH de fecha 29 de setiembre del 2023, por el cual informa que don CESAR DAVID PAREDES ROMAN, con DNI N°41743731, Código N°008920, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, en la categoría Auxiliar Tiempo Parcial 20 horas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1334-2023-OAJ de fecha 04 de octubre del 2023, en relación a la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber del docente CESAR DAVID PAREDES ROMAN, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 88° de la Ley Universitaria 30220; el Art. 318° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 8°, 9° y 24° del Reglamento de licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao aprobado por la Resolución N° 181-2019-CU de fecha 15 de mayo del 2019; informa que “*la licencia solicitada por el referido docente cuenta con la opinión favorable del Director del Departamento Académico de Educación Física, así como la opinión del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y dentro de la normatividad acotada resultando procedente lo peticionado*”; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede “**OTORGAR, con eficacia anticipada, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CAPACITACION NO OFICIALIZADA, al docente CESAR DAVID PAREDES ROMAN adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud por los días 12, 14 y 15 de setiembre del 2023**”; y además “**REMITIR los actuados al DESPACHO RECTORAL a fin de emitir la Resolución correspondiente**”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 4315-2023-FCS/D-UNAC de fecha 20 de setiembre del 2023; al Proveído N° 712-2023-URH-UNAC del 02 de octubre del 2023; el Informe N° 550-2023-UFGE-URH de fecha 29 de setiembre del 2023; el Informe Legal N° 1334-2023-OAJ de fecha 04 de octubre del 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121°, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”


- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** al docente **Mg. CÉSAR DAVID PAREDES ROMÁN**, adscrito a la Facultad Ciencias de la Salud los días 12, 14 y 15 de setiembre del 2023, para su participación en el curso de infectología en la ciudad de Buenos Aires-Argentina conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, la Facultad Ciencias de la Salud, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, DIGA, OCI,
cc. URH, gremios docentes e interesado.